ACUERDO No. 055
(22 ENE 2009)

Por el cual se modifica el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operativo del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 009 del 12 de marzo de 2008

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial, está sujeto al régimen especial de inspección, vigilancia y control que expida el Gobierno Nacional, según lo prescrito en el artículo 6 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.

Que la Junta Directiva del ICETEX adoptó voluntariamente las políticas y metodología de identificación y medición del Riesgo Operacional, previstas en el Capítulo XXIII de la Circular 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Acuerdo No. 025 del 13 de abril de 2007.

Que la Junta Directiva del ICETEX mediante Acuerdo 045 del 19 de septiembre de 2007, adoptó voluntariamente el Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el capítulo XXIII de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que mediante Acuerdo 009 del 12 de marzo de 2008, se adoptó el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operativo del ICETEX.

Que mediante Acuerdo 030 del 29 de agosto de 2008 se modificó y se adicionó el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operativo del ICETEX.

Que según memorando PRE 2500 – 0269 del 16 de diciembre de 2008, suscrito por la Oficina de Riesgos del ICETEX, se solicitó efectuar correcciones al citado manual, en los temas relativos a la frecuencia o probabilidad de ocurrencia de riesgos y a la matriz de respuesta ante los riesgos.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. *Modificar el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX en los siguientes numerales así:*

Modificar en lo pertinente el numeral 6.2.1 – FRECUENCIA O PROBABILIDAD DE OCURRENCIA del Capítulo 6: MEDICIÓN DEL IMPACTO Y LA FRECUENCIA DE LOS RIESGOS OPERATIVOS, el cual quedará así:

Para determinar la frecuencia o probabilidad de ocurrencia, se debe establecer la periodicidad de realización de la actividad que involucra el riesgo analizado, de acuerdo con la siguiente tabla:

ACUERDO No. 055
(22 ENE 2009)

Por el cual se modifica el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operativo del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 009 del 12 de marzo de 2008

TABLA DE DEFINICIÓN DE LA PERIODICIDAD	
PERIODICIDAD	***DESCRIPCIÓN***
Continua	*El proceso se realiza varias veces al día.*
Diaria	*El proceso se realiza 1 o 2 veces al día.*
Semanal	*Una o varias veces en la semana sin que sea diario*
Mensual	*Una o más veces en el mes sin que sea semanal*
Anual	*Una o más veces en el año sin que sea mensual*
Esporádica	*El proceso que se realiza de vez en cuando y no tiene fechas establecidas*

Modificar en lo pertinente el numeral 8.1 –DEFINICIÓN del Capítulo 8: PLANES DE ACCIÓN, el cual quedará así:

DEFINICIÓN: Consiste en definir las estrategias para tratar los riesgos identificados e implementar las medidas que en cada caso se requiera.

Para definir los planes de acción, para prevenir y mitigar los riesgos operativos identificados, se debe aplicar una "Matriz de Respuesta ante los Riesgos", la cual define los siguientes niveles de riesgo de acuerdo con la calificación del Riesgo Residual, obtenida como la multiplicación del valor asociado a la frecuencia residual por el valor asociado al impacto residual:

***Riesgos Aceptables**: Aquellos cuya calificación del riesgo residual se encuentre 1 y 3.*

***Riesgos Tolerables:** Aquellos cuya calificación del riesgo residual se encuentre 4 y 6.*

***Riesgos Intolerables:** Aquellos cuya calificación del riesgo residual sea superior a 6, los cuales a su vez se dividen en:*

***- Riesgos Graves:** Aquellos cuya calificación del riesgo residual se encuentre 8 y 15.*

***- Riesgos Críticos:** Aquellos cuya calificación del riesgo residual se encuentre 16 y 25.*

***ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y modifica en lo pertinente el Acuerdo 009 del 12 de marzo de 2008, por el cual se adoptó el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operativo del ICETEX y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los 22 ENE 2009

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Presidente

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretario